

VAMOS URUGUAY

CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la agrupación Vamos Uruguay del Partido Colorado, sin perjuicio de aquellas disposiciones establecidas en la Carta Orgánica del Partido Colorado, en el entendido que no contravienen lo que ésta prevé.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Código corresponde a la Comisión de Ética de la Agrupación, regulada en los Capítulos VI y VII.

Capítulo II De los Contenidos Fundamentales

ARTÍCULO 3.- Todo integrante de la Agrupación debe asumir cabalmente las normas de la más acendrada moralidad pública, guiándose por los principios de probidad, honestidad, legalidad, rectitud, justicia, solidaridad y respeto. Estos principios regirán de modo irrenunciable respecto a la República y sus Instituciones, al Partido Colorado en general y a este sector político en particular.

ARTÍCULO 4.- Los Servidores Públicos ejercerán sus deberes con estricta observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y respetando el Estado de Derecho. Ejercerán sus funciones con dedicación y en pro de la eficacia y eficiencia, velando por la corrección y la transparencia en su accionar, combatiendo todo tipo de corrupción o permisividad.

ARTÍCULO 5.- Cada integrante de esta Agrupación, debe comprometerse de manera honesta e irrenunciable con la estricta observancia de los principios, los valores y el proyecto político de nuestro Partido y nuestro Sector. Deberá defenderlo, discutirlo internamente, enriquecerlo a través de un accionar caracterizado por la buena fe, que rechace cualquier tipo de ventajas o intereses personales o de grupo frente a los acuerdos, consensos y lineamientos políticos del Sector.

ARTÍCULO 6.- Los disensos internos y aún aquellos externos que afecten el desempeño del Sector, deben ser primeramente debatidos en el seno interno a través y por medio de sus distintas instancias, con apego a la verdad y con pleno sentido de responsabilidad y respeto.

ARTÍCULO 7.- En cualquier instancia, sea ésta electoral o de cualquier otra naturaleza, los integrantes de la Agrupación procurarán elevar el nivel del debate de ideas, defendiendo sus posiciones con argumentos racionales, claros y fundados, que traduzcan auténticamente su visión sobre los temas que se traten, sin basarse en la descalificación personal de su oponente.

ARTÍCULO 8.- Todo miembro de la Agrupación debe mostrar su voluntad permanente de contribuir a la unidad del Partido Colorado, comprometiéndose a encabezar las legítimas demandas de la ciudadanía.

Capítulo III

De las responsabilidades en cargos de Función Pública

ARTÍCULO 9.- Todo integrante que desempeñe un cargo electivo, político o de particular confianza, debe conducirse en todo tiempo con legalidad, dignidad y transparencia en su gestión, en los términos que impone el orden jurídico vigente, manejando con probidad los recursos confiados a su cargo.

ARTÍCULO 10.- Se deberá cuidar estrictamente la información reservada a la que se tenga acceso debido al desempeño de responsabilidades en la función pública, procurando impedir el mal uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido para todos los integrantes de la Agrupación el empleo por cualquier medio de recursos físicos, financieros o humanos provenientes del sector estatal en sus distintos niveles, para fines diferentes a los que por ley corresponden.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes que ocupen un cargo público deberán abstenerse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga directa o indirectamente interés personal, de negocios o familiar (cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).

ARTÍCULO 13.- El integrante, en el ejercicio de una actividad política, evitará aceptar influencias o presiones personales o institucionales que atenten contra su conformación ética. Esto lo obliga a explicitar, a quien corresponda, las situaciones en que solicitudes externas entren en conflicto con el presente Código.

ARTÍCULO 14.- Todo integrante que ocupe un cargo de responsabilidad pública deberá desempeñarlo de manera responsable, informándose y capacitándose permanentemente para cumplir sus funciones, procurando en todo momento contribuir al Bienestar Social. Desempeñará el cargo de buena fe y con lealtad, respetando las decisiones políticas emanadas de los órganos competentes de esta Agrupación y del Partido Colorado.

Capítulo IV

Del informe de la gestión

ARTÍCULO 15.- Es obligación de aquellos integrantes que por promoción o elección en representación de la Agrupación se desempeñen en cargos públicos, informar y rendir cuentas anualmente de lo actuado en el ejercicio de sus funciones, por los medios que la Agrupación disponga para tales fines.

Capítulo V

De los fueros e inmunidades en el ejercicio de la Función Pública

ARTÍCULO 16.- Aquellos integrantes que por promoción o elección en representación de la Agrupación se desempeñen en cargos de naturaleza legislativa o ejecutiva y se encuentren alcanzados por cualquier tipo de fuero o inmunidad, deberán renunciar a éstos para ser objeto de las investigaciones que correspondan, toda vez que así lo resuelva el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, previo dictamen de la Comisión de Ética y sin perjuicio del derecho que les asiste a realizar sus descargos en el seno de dicha Comisión.

Capítulo VI

De la aplicación del Código y de las sanciones

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de los principios y normas señalados en este Código dará lugar a la consideración de la inconducta por parte de la Comisión de Ética a que se refieren los artículos siguientes. Sin perjuicio de lo anterior, los involucrados podrán hacer valer sus derechos partidarios conforme a las normas internas del Partido.

ARTÍCULO 18.- La interpretación de las normas de este Código recae sobre la Comisión de Ética, cuyo dictamen a este respecto será inapelable.

Capítulo VII

Comisión de Ética

ARTÍCULO 19.- La Comisión de Ética será integrada por 7 miembros de reconocida idoneidad y transparencia de la Agrupación, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional para ocupar el cargo honorario por el lapso de un año, manteniéndose en sus funciones hasta que se formalice y se acepte una nueva designación.

ARTÍCULO 20.- La Comisión de Ética podrá dictar el Reglamento de Procedimiento y su propio Reglamento interno. Sesionará con un quórum mínimo de 4 miembros y sus resoluciones se adoptarán siempre por mayoría absoluta de presentes.

ARTÍCULO 21.- La Comisión de Ética podrá ser convocada:

- a) A iniciativa de cualquiera de sus miembros.
- b) Por iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, a pedido de cualquiera de sus miembros.
- c) Ante cualquier denuncia fundamentada y presentada ante cualquier órgano o miembro de los órganos formalmente constituidos de la Agrupación

ARTÍCULO 22.- A la Comisión de Ética corresponde:

- a) Observar el cumplimiento debido del presente Código.
- b) Investigar la veracidad de cualquier denuncia presentada contra cualquiera de los sujetos obligados por el presente Código, analizar los descargos de las partes implicadas si correspondiere y previa instrucción, emitir su dictamen.
- c) Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación las sanciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones serán las siguientes:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Suspensión temporal de derechos en el sector.
- III. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos políticos en representación de la agrupación
- IV. Expulsión

* * * * *